JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01318

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandante.

2. Alléguese las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020).

3. Precísese el domicilio de la parte demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021